



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de noviembre de 2012

INSTITUCIONES ASEGURADORAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.144/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1842/26-11-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1842/26-11-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que por mandato de la ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras y de todas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que el 29 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro, presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A., y en representación de la empresa MAPFRE SEGUROS GUATEMALA, S.A., con domicilio en la ciudad de Guatemala, contraída a pedir su inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Oficio OF-SSYP-0304/2012, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, requirió a MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A., que completara la siguiente documentación: **1)** El informe de la agencia calificadora, que muestre la calificación de riesgo Internacional igual o superior a BBB-; y se le mencionó que si la reaseguradora no cuenta con la calificación correspondiente, no podrá continuar con el trámite de inscripción, en vista que es uno de los requisitos para el registro. **2)** Que no consideramos válidos el informe a la Administración sobre la evaluación realizada al control interno al 31 de diciembre de 2008; por lo que, deberá presentar los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2011, con la respectiva opinión de los auditores independientes, y **3)** El listado de los Corredores de Reaseguro, con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 29 de junio de 2012, el licenciado Gerardo Corrales, en atención a lo solicitado en el Oficio mencionado en el Considerando anterior, remitió a esta Comisión la siguiente documentación: **1)** Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2011, con la respectiva opinión de los auditores independientes; **2)** Informe de la Agencia Calificadora, que muestra la calificación de riesgo Internacional, y **3)** Listado de Corredores de Reaseguro, con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

CONSIDERANDO (5): Que vista y analizada la documentación presentada se determinó que la sociedad MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A., no cumple con el requisito exigido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que en su Artículo 25 literal c) especifica que las instituciones de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

seguros nacionales, así como las sucursales de instituciones extranjeras que operen legalmente en el país, podrán contratar el reaseguro con las Instituciones extranjeras de reaseguro, que cuenten con calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB- o su equivalente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del mismo Reglamento.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 26 del Reglamento establece las calificadoras de riesgo y calificaciones internacionales mínimas admitidas, siendo estas las siguientes: Standard & Poor's (BBB-); Fitch Rating (BBB); Moody's (Baa3) y Am Best (B+).

CONSIDERANDO (7): Que la calificación de riesgo otorgada por la agencia Fitch Ratings y presentada en ambas oportunidades por el licenciado Corrales, en representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GUATEMALA, S.A., es de **AA (gtm), calificación en escala nacional**; por lo tanto, la solicitud presentada por el reasegurador no cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

CONSIDERANDO (8): Que la solicitud presentada por MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A., se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles no cumple íntegramente.

CONSIDERANDO (9): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien es del parecer que se declare sin lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el país a la sociedad MAPFRE SEGUROS GUATEMALA, S.A., porque no cumple con la calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente, como lo señala el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 82, 90, 245 numeral 31) de la constitución de la República; 1, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 74, 75, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 26 de noviembre de 2012;

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A., contraída a pedir la inscripción para operar en el país, de la sociedad MAPFRE SEGUROS GUATEMALA, S.A., en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, porque no cumplir con la calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente, como lo señala el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Gerardo Corrales, Gerente General de Mapfre | Seguros Honduras, S.A., y en representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS GUATEMALA, S.A., para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Aseguradoras, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General